

2. CONDICIONES DE LA BONIFICACIÓN

2.1.- Traspasos bonificados: Estarán bonificados todos aquellos traspasos de Fondos de Inversión no gestionados ni comercializados por Entidades del Grupo BBVA (traspasos externos) que hayan sido solicitados entre el _____ y el _____, ambos inclusive, al contrato _____ del Fondo _____ por un importe igual o superior al mínimo que se establece en el folleto de CNMV del fondo de destino para ser contratado.

2.2.- Periodo de permanencia: Con la adhesión a este boletín, el/los Titular/es se compromete/n hasta el _____ incluido, a mantener íntegramente suscritas el número de participaciones que fueron objeto de bonificación.

Se establecerá un límite total de 10.000,00 euros por Participe para el cobro de bonificaciones procedentes de traspasos externos que tengan como destino este Fondo, o cualquier otro de los FONDOS acogidos en esta campaña de bonificación vigente entre el _____ y el _____ por traspasos recibidos de Fondos de Inversión. Para la aplicación de este límite solo se tendrán en cuenta las bonificaciones recibidas por el participe en aquellos contratos en los que figure como primer titular. Por tanto, si la suma de bonificaciones percibidas por el primer titular alcanza dicho importe, no se percibirá bonificación alguna, aunque dicho límite no haya sido alcanzado por el resto de cotitulares del contrato.

3. ABONO DE LA BONIFICACIÓN

3.1.- El pago de la bonificación se realizará en el momento de hacerse efectiva la solicitud de traspaso al Fondo objeto de bonificación, una vez practicada la retención fiscal que corresponda.

El/los Titular/es solicita/n a BBVA:

La suscripción de participaciones en el Fondo destino del traspaso.

3.2.- La bonificación o las participaciones adicionales suscritas con el Importe de la bonificación no se encontrarán sujetas al período de permanencia establecido en el apartado 2.2 anterior.

4. DEVOLUCIÓN DE LA BONIFICACIÓN

4.1.- Si durante el período de permanencia establecido en el apartado 2.2 anterior el/los Titular/es ordena/n el reembolso total de sus participaciones o el traspaso de la totalidad del Fondo a otro Fondo de Inversión distinto de los FONDOS acogidos en esta campaña, estará/n obligado/s a devolver a BBVA el importe bruto de la bonificación recibida de acuerdo con la fórmula detallada en el apartado 4.2.

4.2.- Si durante el período de permanencia establecido en el apartado 2.2 anterior el Titular/es ordena/n el reembolso parcial de sus participaciones o el traspaso parcial del Fondo a otro Fondo de Inversión, distinto de los FONDOS acogidos en esta campaña, y como consecuencia de lo anterior quedaran en el Fondo un menor número de participaciones que las que dieron lugar a la bonificación, el Titular/es estará/n obligado/s a devolver a BBVA el importe bruto de la bonificación recibida, de forma proporcional al número de participaciones reembolsadas o traspasadas que fueron objeto de bonificación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ID: \text{Bonificación bruta cobrada} \times \% \text{ Inversión reembolsada y/o traspasada} \times T$$

Donde,

==> ID: Importe a devolver

==> % Inversión reembolsada y/o traspasada: N° participaciones reembolsadas o traspasadas, que fueron objeto de la bonificación / (N° participaciones suscritas, que dieron lugar a la bonificación - N° participaciones reembolsadas obligatoriamente*).

==> T: n° días que restan desde el reembolso o traspaso hasta el final del período de permanencia/ n° total de días del período de permanencia.

4.3.- De proceder la devolución, el/los Titular/es autoriza/n expresamente a BBVA a debitar en la cuenta de BBVA de/los Titular/es asociada al Fondo el importe de dichos reembolsos y/o traspasos solicitados en la parte que corresponda a la devolución de la Bonificación.

De no ser posible lo anterior, el/los Titular/es autoriza/n a BBVA para que reembolse proporcionalmente, en su nombre, el resto de las participaciones del Fondo y reciba el importe de dicho reembolso en la parte que corresponda a la devolución de la Bonificación.

Asimismo, si la anterior opción tampoco resulta posible, el/Los Titular/es autoriza/n a BBVA para que, sin necesidad de previa comunicación, pueda compensar la deuda que resulte por razón de la devolución de la bonificación con los saldos acreedores de todas las cuentas, depósitos y contratos que existan a su nombre, cualquiera que sea el título de su derecho y la fecha de su

vencimiento, que a este efecto BBVA podrá anticipar. En caso de titularidad conjunta, esta compensación podrá ejecutarse con independencia de que tanto el crédito como la deuda a compensar sean atribuibles a uno, a algunos o a todos los Titulares.

* Reembolsos obligatorios: En los casos en los que por las características concretas del Fondo su folleto explicativo establezca la obligatoriedad de realizar reembolsos de participaciones, dichos reembolsos no darán origen a la devolución de la bonificación.

5. FISCALIDAD

Se aplicará la fiscalidad vigente en el momento del abono o devolución de la Bonificación. A la firma de este documento, a juicio de BBVA y en consideración a la legislación vigente y los criterios manifestados por la DGT en contestaciones a consultas sobre situaciones análogas o similares, se considera que:

- El abono de la Bonificación tiene la consideración de un rendimiento de capital mobiliario sujeto a una retención del 19 %, excepto en la Comunidad Foral de Navarra, en cuyo caso la retención es del 19 %. Se integrará en la base liquidable del ahorro que tributa al 19 % (19 % en Navarra) para los primeros 6.000 euros, y al 21 % sobre el exceso de dicha cantidad, salvo en País Vasco en que tributa al tipo fijo del 20 %.

- La devolución de la Bonificación, en el supuesto previsto en el número anterior, puede tener la consideración de pérdida patrimonial, dado su carácter penalizador. En su caso al no proceder de la transmisión de un elemento patrimonial, cabría la posibilidad de integrarla en la Base Imponible General pudiendo compensarlas con las ganancias y si, el saldo fuese negativo, con los rendimientos positivos de esta Base (rendimientos del trabajo, por ejemplo) con el límite del 25% de dichos rendimientos. Y si, aun así resultase saldo negativo, se puede compensar en los cuatro años siguientes en el mismo orden.

Ahora bien hay corrientes doctrinales que consideran que no estamos ante una variación patrimonial, sino ante un rendimiento negativo del capital mobiliario, en cuyo caso la compensaría con los rendimientos positivos de la BI del Ahorro (dividendos, intereses, rendimientos de seguros de vida), de ese ejercicio o, si no hubiese suficiente saldo, de los cuatro siguientes.

El/los Titular/es manifiesta haber leído y comprendido los términos de estas condiciones, que acepta/n mediante su suscripción y firma por duplicado.

En MADRID a ____ de _____ de _____

Titular/es